



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 SEP 2019	
Recibido... 10Hs.
Exp. N° 36832C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1: Incorpórase a la Ley 11717 el Artículo 23 bis, redactado de la sgte. manera:

“Artículo 23 bis: Se prohíbe el depósito (entendiéndose como tal a la inmovilización de la carga por mas de 48 hs) o manipulación con cualquier finalidad en el territorio provincial de residuos sin certificación de inocuidad sanitaria y/o ambiental.”

ARTICULO 2: De forma


OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país ratificó el Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación en el año 1989 a través de la Ley 23.922.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por el Decreto N° 181 del 24 de enero de 1992 se prohibió el transporte, introducción e importación definitiva o temporal al Territorio Nacional de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países. Esto vino a dar operatividad a la Ley 24051 de residuos peligrosos.

El Decreto N° 831 del 23 de abril de 1993 reglamenta dicha Ley y dispuso claramente la prohibición de importación de productos procedentes de reciclados o recuperación material de residuos que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y/o ambiental, según el caso, expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen, y ratificado por la Autoridad de Aplicación, previo al desembarco, y que aquello concuerda con lo normado por el Decreto N° 181/92, el que, junto con la Ley N° 24.051 y ese reglamento, regiría la prohibición de importar residuos peligrosos.

Esto es recogido en la reforma constitucional de 1994, que incorporó a la Carta Magna el artículo 41 que prescribe: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”*

En el caso de la Provincia de Santa Fe tuvimos una importante legislación ambiental. A modo ejemplificativo se pueden citar: Ley 11.717 (Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable), Decreto 1844/02 (Residuos Peligrosos), Decreto 0101/04 (Impacto Ambiental), Resolución 128/04 (Tratamiento y Disposición de Residuos Urbanos), Decreto 0388/2000



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(Aprobación y Ratificación de la Resolución 0069/98 (Manejo Residuos patológicos), Decreto 592/02 (Residuos Peligrosos), Resolución 0201/2004 (Calidad de Aire), Resolución 0035/2004 (Inventario y Análisis de Bifenilos Policlorados - PCBs - en Fluídos Dieléctricos), Resolución 0267/2002 (PCBs - Bifenilos Policlorados), Resolución 145/2007 (Requisitos a los que deberán Ajustarse las Empresas dedicadas al Transporte, Operación y Vuelco de Líquidos de Origen Sanitario), Resolución 0138/2011 (Ubicación de locales destinados a depósitos de fitosanitarios), Decreto 1363/2012 (Creación del Registro Oficial Consultores, Expertos y Peritos en Materia Ambiental), Decreto 3213/2012 (Creación del Programa Provincial "Red de Responsables y Facilitadores Ambientales"), Ley 13.055 (Concepto de "Basura Cero" para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos).

Nos encontramos hoy frente al dictado del Decreto 591/2019 del Poder Ejecutivo Nacional, que es un enorme paso atrás en materia de políticas ambientales porque deroga el Anexo del Decreto 181/92, enumeración no taxativa de los residuos prohibidos para el transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Áreas Francas creadas o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos; que, so pretexto de imposibilidad fáctica de cumplimiento, exime la necesidad de presentar un certificado de inocuidad sanitario y ambiental expedido en origen por autoridad competente y ratificado por la autoridad nacional ambiental.

El mencionado Decreto 591 abre el camino a que cualquier tipo de residuos puedan ingresar, transitar y almacenarse en el territorio nacional sin ningún tipo de control.

El país tiene bastantes problemas en el reciclaje y/o reúso de materiales de desechos propios como para además hacerse cargo de residuos extranjeros; no somos Suecia, que recicla o aprovecha entre el 95% y el 96% de la basura generada por su población.

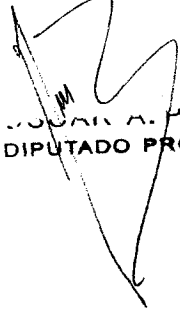
Además, la introducción de residuos produciría una alteración en el mercado de materiales reciclados, afectando a decenas de cooperativas que se dedican a la actividad, dado que una sobreoferta de materiales para reciclado afectaría el precio de los mismos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No existiendo precisiones en la legislación provincial respecto del ingreso de residuos sin conocer a ciencia cierta su carácter, ante la quita de las barreras nacionales para el ingreso, presentamos este proyecto para explícitamente vedar el ingreso al territorio santafesino de residuos que no posean certificado de inocuidad sanitaria y/o ambiental.

Por todo lo precedente y en la firme convicción de que es una causa justa, es que solicito a mis pares que acompañen en la aprobación del presente proyecto.


JUAN A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL